



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 26.07.2024 21:06:43
Al Contestar Cite este Nr: 2024EE254473O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD / MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C / HERNANDO ANDRES DE LA ROSA CHAMO
ASUNTO: Solicitud de concepto deterioro de intangibles en fase de desarrollo Radicado Secretaría Jurídica Distrital: 2-2024-8557 del 28 de junio de 2024 Radicado Nuestro: 2024ER158235O1 y 2024ER158247O1 de junio 28 de 2024 Comunicación Oficial N° 2-2024-8557
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros activos
Subtema(s):	Intangibles, reconocimiento y deterioro de software en fase de desarrollo.

Doctor
HERNANDO ANDRES DE LA ROSA CHAMORRO
Director de Gestión Corporativa
Secretaría Jurídica Distrital
NIT. 899.999.061-9
correspondencia@secretariajuridica.gov.co
hadelarosac@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto deterioro de intangibles en fase de desarrollo
Radicado Secretaría Jurídica Distrital: 2-2024-8557 del 28 de junio de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER158235O1 y 2024ER158247O1 de junio 28 de 2024

Respetado Doctor De la Rosa Chamorro:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Jurídica Distrital, solicita concepto sobre los siguientes aspectos relacionados con los módulos del sistema LegalBog en fase de desarrollo:

- En el caso en el que de acuerdo (sic) a los análisis realizados se determine al interior de la entidad, dar continuidad a los módulos que se encuentran registrados en fase de desarrollo, ¿cuál es el procedimiento adecuado para el cálculo del deterioro de los bienes intangibles en etapa de desarrollo?*
- Si, por el contrario, de acuerdo (sic) a los análisis realizados, la entidad determinara que no se dará continuidad al desarrollo de los módulos registrados, ¿cuál es el procedimiento desde el punto de vista contable frente a los valores registrados en las cuentas 197010 – Activos intangibles en fase de desarrollo y 197609 – Deterioro acumulado de activos intangibles en fase de desarrollo.*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría Jurídica Distrital, informa que:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

(...) presenta saldo de **(CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE \$4.069.105.306 M/CTE)** en la cuenta 197010 – Activos intangibles en fase de desarrollo, el cual corresponde al valor de tres módulos del Proyecto LEGALBOG, que a la fecha no se encuentran operativos, de acuerdo a las necesidades de los procesos misionales de la entidad.

Así las cosas, el saldo de la cuenta 197010 ha sido observado por la Contraloría Distrital en las auditorías regulares adelantadas para los estados financieros de las vigencias 2022 y 2023, debido a que, no ha presentado movimientos desde diciembre de 2021.

Al cierre de la vigencia 2023, se presentó por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad, “Documento de Análisis de Deterioro LegalBog módulos no implementados” en el cual se determinó un valor de deterioro para cada uno los módulos en desarrollo, utilizando una metodología diferente a la contemplada en el numeral 2.6.5. Variables y estimaciones de medición posterior del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. V2, por cuanto de acuerdo a lo manifestado por el área técnica no era posible determinar algunas de las variables requeridas, por tratarse de un Software hecho a la medida.

En la auditoría regular realizada por la Contraloría de Bogotá en la presente vigencia a los estados financieros de la vigencia 2023, se emitió hallazgo administrativo, que en su numeral B determina un inadecuado cálculo del deterioro como se transcribe a continuación:

B) Inadecuado cálculo del deterioro de valor del activo intangible “Software en desarrollo”.

Como consta en las revelaciones a los estados financieros en la nota 14, la entidad registró \$800.666.695 producto del cálculo de deterioro con base en el Informe de Diagnóstico de Arquitectura de Software y Análisis de Deterioro LegalBog emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el que fue avalado por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...) En concordancia con la norma mencionada anteriormente, se evidenció que, en los libros auxiliares de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, por un periodo superior a doce (12) meses, no se registraron los módulos y a su vez, estos no se han implementado ni entrado en producción; hecho que según lo establece la norma, determina que su deterioro debió ser por el valor de los tres módulos.

De conformidad con el literal c), los eventos y circunstancias que llevaron al reconocimiento del deterioro en primer lugar fue el Informe de Diagnóstico de Arquitectura de Software y Análisis de Deterioro LegalBog, que reconoce un deterioro por valor de \$800.666.695; en segundo lugar, no se encontraron en uso los módulos y, por último, no se encuentran reflejados en los estados financiero (sic) en su totalidad dichos registros contables que den cuenta del deterioro. (Subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, en la parte A) del citado hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por una gestión, ineficaz, ineficiente e inoportuna de las cuentas contables, el órgano de control también indicó:

(...) el Sistema Integrado de Información - LegalBog, fue entregado formalmente y en forma definitiva por medio del acta de cierre 576 de 25 de octubre de 2021 y se verificó por medio de acta de cierre 576 del 25 de octubre de 2021 y se verificó por medio de acta de liquidación de mutuo acuerdo radicada del 25 de enero de 2022, donde se indicó que los productos resultantes

de la fase de desarrollo fueron los módulos de política, doctrina, transversales, IVC, Defensa Judicial y disciplinarios.

Sobre el valor clasificado como “Software en desarrollo”, se evidenció que están discriminados los módulos Defensa, Disciplinarios e IVC los cuales, al 31 de diciembre del 2023, continúan sin estar disponibles para su uso de acuerdo con lo informado por parte de la Oficina de Sistemas, en el Informe de Diagnóstico de Arquitectura de Software y Análisis de Deterioro (...).

De otra parte, en el acta de la reunión adelantada el día 12 de junio de 2024, convocada por la Dirección Distrital de Contabilidad en la cual se socializaron entre otros temas, el resultado del informe final de auditoría de la Contraloría de Bogotá en donde este órgano de control emitió “Opinión negativa o adversa”, sobre los Estados Financieros de la vigencia 2023, de lo indicado por los funcionarios que participaron en representación de esta Secretaría se destacan los siguientes puntos:

- Producto de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento para la vigencia 2023, se debía adelantar un informe técnico por parte de la Oficina de TICs, el cual se presentó a finales de la vigencia, y donde se manifestó por parte de esta oficina que por tratarse de un software hecho a la medida no era posible contar con algunas de las variables requeridas para calcular el valor del deterioro de acuerdo a la metodología contemplada en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., por lo cual se realizó el cálculo del deterioro a partir de una metodología utilizada por la oficina de TICs, sin las variables mencionadas.
- Con el fin de evitar la situación que dio origen al hallazgo, se creó un grupo interdisciplinario para que realice seguimiento permanente a las actividades que permitan establecer el diagnóstico real de los tres módulos que se encuentran reconocidos contablemente como activos intangibles en desarrollo, y que sea insumo para que la administración pueda tomar decisiones al respecto.

Es de anotar que el 17 de julio de 2024, mediante correo electrónico dirigido a la Dra. Adriana Patricia Guzmán, Contadora de la Secretaría Jurídica Distrital, se le solicitó indicarnos para efectos de deterioro como se había clasificado el software LegalBog, y en su respuesta señaló que de acuerdo a lo informado por la Oficina de TICs, el software corresponde a un activo no generador de efectivo, por cuanto su finalidad es prestar un servicio a la Secretaría y en el futuro a otras entidades distritales, del cual no se recibiría ninguna remuneración.

CONSIDERACIONES

En lo referente con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con las características cualitativas de la Información Financiera de propósito general, indica:

4.1.2. Representación Fiel:

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.
24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.
25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas. (Subrayados fuera de texto)

Este Marco Conceptual, en lo referente al reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros, señala:

6.2.1. Reconocimiento de Activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...)

6.3 Medición de los elementos de los estados financieros

95. La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición.

96. El proceso de medición se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en la medición inicial para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros y en la medición posterior de los elementos.

(...)

98. Las bases de medición se sustentan en valores de entrada o salida, valores históricos o corrientes, datos observables o no observables, y mediciones específicas o no específicas para la entidad.

6.3.1. Valores de entrada y de salida

99. Los valores de entrada para activos reflejan los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo (...)

6.3.2. Valores históricos y corrientes

101. (...) los valores corrientes informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición (...)

6.3.3. Mediciones observables y no observables

102. *La definición de una medición como observable o no observable depende de si los datos empleados se toman directamente, o no, de un mercado abierto, activo y ordenado. Las mediciones observables, probablemente, son más comprensibles y verificables que las mediciones no observables y pueden representar más fielmente el fenómeno que están midiendo.*

6.3.4. Medición específica y no específica para la entidad

104. *Las mediciones específicas para una entidad reflejan las limitaciones económicas y las condiciones actuales que afectan los posibles usos de un activo o la liquidación de un pasivo por parte de una entidad; además, pueden reflejar oportunidades económicas que no están disponibles para otras entidades o riesgos que no tienen otras entidades.*

(...)

6.3.5 Bases de medición de activos

105. *Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.*

(...)

6.3.5.4. Costo de reposición

110. *El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la entidad.*

111. *Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad.*

(...)

114. *El potencial de servicio de un activo es aquel que la entidad es capaz de utilizar o espera utilizar, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la capacidad de servicio suficiente para hacer frente a contingencias. Esto es así porque en determinadas circunstancias, se requiere mantener una mayor capacidad que la demandada por razones de seguridad o por otros motivos. Por ejemplo, el servicio de bomberos necesita disponer de equipos en reserva para prestar servicios en caso de emergencia. Tal sobrecapacidad o capacidad de reserva forma parte del potencial de servicio que requiere la entidad.*

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el numeral 15. Activos intangibles, establece:

15.1. Reconocimiento

(...)

5. La entidad no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la entidad identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.
6. *La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.*
7. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.
8. Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la entidad puede demostrar lo siguiente: a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo; c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la entidad en caso de que vaya a utilizarse internamente. (Subrayados fuera de texto)

Respecto a la medición posterior y baja de activos intangibles, las normas citadas en los numerales 15.3 y 15.4, señalan:

15.3. Medición posterior

(...)

25. La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

(...)

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

35. *Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. (...)*

15.4. Baja en cuentas

36. *Un activo intangible se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.*

En lo referente al deterioro de activos no generadores de efectivo, las mencionadas normas, en el numeral 20 del citado capítulo, indican:

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

2. *Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado (...).*

(...)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, la entidad comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año.

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. *Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.*

15. *No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.*

(...)

17. *Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad utilizará el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.*

(...)

20.4.2. Costo de reposición

19. El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. La entidad podrá emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, en la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20192000015911 del 03 de mayo de 2019 dirigido a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), que se relaciona con el tema consultado, y concluye:

(...) la entidad debe determinar si el software definitivo del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo será efectivamente desarrollado y cumplirá los criterios de reconocimiento de un activo intangible generado internamente. De ser así, debe establecer si los desembolsos que se generan dentro del proyecto interno de desarrollo del software definitivo cumplen con los criterios para ser parte del costo de un activo intangible considerando los aspectos antes mencionados, y por lo tanto, si el diseño, construcción y prueba del prototipo hace parte de las actividades de la fase de desarrollo o la fase de investigación de dicho software.

(...)

Ahora bien, si la entidad determina que el diseño, construcción y prueba del prototipo del software se realizó en la fase de desarrollo del proyecto, este formará parte de los componentes del costo del software definitivo del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo siempre y cuando cumpla con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo, es decir, cuando la UNGRD pueda demostrar lo siguiente frente a software:

- a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio, para lo cual, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la entidad en caso de que vaya a utilizarse internamente.

En caso de que la entidad no pueda demostrar los aspectos antes mencionados, no podrá reconocer un activo intangible surgido de la fase de desarrollo.

Por último, la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivos y la Norma de Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo exige que cuando la entidad incorpore activos intangibles con vida útil indefinida y activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, deberá comprobará (sic) anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor, es decir, dentro del periodo contable la entidad está obligada a estimar el valor de servicio recuperable o el valor recuperable, según corresponda a la clasificación del activo, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. ¿cuál es el procedimiento adecuado para el cálculo del deterioro de los bienes intangibles en etapa de desarrollo?

A partir de lo indicado para los activos intangibles en el numeral 15 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Doctrina Contable citada, la Secretaría Jurídica Distrital - SJD deberá primero, determinar si los tres módulos pendientes del sistema LegalBog, que se encuentran reconocidos en la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo serán efectivamente finalizados y si los mismos, cumplen con todos los criterios de reconocimiento de un activo intangible generado internamente en fase de desarrollo, para lo cual, debe demostrar cada una de las siguientes consideraciones:

- a) la posibilidad técnica para completar la producción de los intangibles en desarrollo, de forma que pueda estar disponible para su utilización, lo cual, deberá estar acompañado del estudio generado por el personal técnico correspondiente;
- b) la intención de la administración de completar el activo intangible para usarlo para sus fines misionales;
- c) la capacidad para utilizar el activo intangible;
- d) la disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y ponerlo en las condiciones necesarias para su uso previsto;
- e) la capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar el probable potencial de servicio, para lo cual, el Ente demostrará, la utilidad que este le genere por su uso interno.

De tal manera que, si producto del diagnóstico realizado por las áreas técnicas correspondientes, la administración de la SJD toma la decisión de continuar con el desarrollo de los tres módulos pendientes del sistema LegalBog, y este cumple con los criterios antes mencionados para poder reconocer un intangible en fase de desarrollo, podrá mantener reconocidos estos módulos en la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo, hasta tanto se encuentren en las condiciones de uso previstas por la Secretaría, momento en el cual deberá efectuar su reclasificación a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1970-Activos Intangibles.

Es preciso indicar que, para soportar el reconocimiento como intangible en fase de desarrollo, es fundamental documentar adecuadamente el cumplimiento de cada uno de los parámetros

señalados anteriormente, con los informes técnicos, cronogramas de actividades, actas con las decisiones administrativas, entre otros.

Con relación a la medición posterior, específicamente para el análisis de deterioro, de acuerdo con lo indicado por la SJD el software es catalogado como un Activo no generador de efectivo, por cuanto su finalidad es prestar un servicio a la Secretaría y en el futuro a otros Entes y Entidades distritales, del cual no se espera recibir ninguna remuneración económica, de modo que, se debe observar lo señalado en el numeral 20. *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo del Capítulo I* de las *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, donde se establece que para los intangibles que no se encuentren en condiciones de uso, como es el caso de los módulos del LegalBog en fase de desarrollo, el Ente debe comprobar anualmente si el activo se ha deteriorado con independencia de que existan indicios de deterioro.

En este sentido, para determinar si hay lugar al reconocimiento de algún valor por concepto de deterioro del activo intangible en fase de desarrollo, la SJD debe comparar el valor en libros del intangible con el valor del servicio recuperable, y si el valor en libros es superior al valor del servicio recuperable, la diferencia corresponde a la partida que se debe reconocer como deterioro, mediante un débito en la subcuenta 535709-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 5357-Deterioro de Activos Intangibles y como contrapartida la subcuenta 197609-Activos intangibles en fase de desarrollo, de la cuenta 1976-Deterioro Acumulado de Activos Intangibles (CR). Lo anterior teniendo en cuenta que, el valor del servicio recuperable, corresponderá al mayor valor entre el valor de mercado, si existiere menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Ahora bien, dado que la SJD en su comunicación y en el acta de la reunión celebrada con la DDC mencionada en los antecedentes, indica que al área técnica no le fue posible determinar las variables requeridas por tratarse de un software hecho a la medida, el Ente para la presente vigencia debe aplicar lo señalado en el párrafo 17 del numeral 20 *del capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*, en el sentido que si no es factible medir el valor del mercado menos los costos de disposición como en este caso, se podrá utilizar como valor del servicio recuperable el costo de reposición.

En lo referente al costo de reposición, es importante definir que este valor debe estar dado, por el costo que la SJD incurriría a la fecha de estudio para reponer la capacidad operativa del activo existente en sus condiciones actuales, esto desde la premisa que, los módulos objeto de estudio cumplen con los criterios técnicos necesarios para que sean completados.

Por lo expuesto y, dado que la CGN establece criterios generales en las normas de deterioro de activos intangibles desarrollados internamente que orientan el juicio profesional al interior de las entidades, se recomienda que la SJD determine el costo de reposición, utilizando valores de entrada, corrientes, observables y no observables y específicos de la Secretaría; este ejercicio implica realizar investigaciones de mercado, consultar a expertos o utilizar métodos de valoración adecuados para determinar el costo de reemplazo del activo intangible en revisión.

Adicionalmente, la determinación del costo de reposición de los intangibles en desarrollo puede también ser útil en la toma de decisiones administrativas, ya que el conocer el costo de reemplazar un activo intangible, permite evaluar la viabilidad de mantener, reemplazar o actualizar dicho activo, y de esta manera realizar una gestión efectiva del bien.

2. Si, por el contrario, de acuerdo (sic) a los análisis realizados, la entidad determinara que no se dará continuidad al desarrollo de los módulos registrados ¿cuál es el procedimiento desde el punto de vista contable frente a los valores registrados en las cuentas 197010 – Activos intangibles en fase de desarrollo y 197609 – Deterioro acumulado de activos intangibles en fase de desarrollo.

De acuerdo con lo indicado por la SJD, si producto de los análisis realizados por las áreas técnicas, la administración determina que no se dará continuidad a los módulos que se encuentran en desarrollo, el intangible ya no cumpliría con las condiciones mencionadas en la Norma de Activos Intangibles para su reconocimiento como intangibles en fase de desarrollo, y por tanto, se debe proceder a realizar su baja en cuentas, para lo cual debitará la subcuenta 197609-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1976-Deterioro Acumulado de Activos Intangibles (CR), y acreditará la subcuenta 197010- Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-Activos Intangibles. Cualquier diferencia que se genere corresponderá a una pérdida en la baja en cuentas del activo intangible y se registrará en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-Gastos Diversos.

Finalmente, respecto a este tema la Secretaría Jurídica Distrital podrá efectuar las revelaciones que considere pertinentes en las notas a los Estados Financieros, teniendo en cuenta que en ellas se puede revelar información adicional que no se haya presentado en los Estados Financieros, y que se considere relevante para el entendimiento de estos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, a las precisiones realizadas en la reunión efectuada sobre los hallazgos de tipo contable del Informe de Auditoría del órgano de control y las aclaraciones realizadas mediante correo electrónico citadas en el aparte de antecedentes. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Copia: Dra. Adriana Patricia Guzmán Contreras– Contadora – Secretaría Jurídica Distrital–
apguzmanc@secretariajuridica.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván		